Expediente: **9509/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN - D.G.R. - C/ PALACIOS JOSÉ ALFREDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **04/12/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - PALACIOS, JOSÉ ALFREDO-DEMANDADO*
*20178584961 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9509/21

**H108012962190**

Expte.: 9509/21

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN - D.G.R. - c/ PALACIOS JOSÉ ALFREDO s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS**: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMÁN - D.G.R. - c/ PALACIOS JOSÉ ALFREDO s/ EJECUCION FISCAL " y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 19/10/2021 se apersona el letrado Carlos Antonio Farall, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra Palacios José Alfredo, tendiente al cobro de la suma total de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Siete con 36/100 ($55.107,36), en concepto de deuda por Capital, con más la suma de Pesos Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 11/100 ($ 26.250,11), en concepto de Intereses adeudados a la fecha 06/10/2021, ascendiendo la suma total de Pesos Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 47/100 ($ 81.357,47), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados “Boletas de Deuda” N.° BCOT/9394/2021, por el impuesto a los automotores y rodados, correspondiente al Dominio AD344XW, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.

Que dispuesta la intimación de pago y citación de remate, la parte demandada no se apersona.

Posteriormente por presentación de fecha 26/06/2025 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente, informando que el saldo adeudado es de

$157.144,41. por el cual solicita continue la presente ejecución. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado a la ejecutada por el termino de ley del Informe de Verificación de Pagos, la misma no contesta.

En tal estado, por providencia de fecha 19/11/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que con posterioridad al inicio de la presente ejecución, el demandado ha efectuado pagos parciales respecto de la deuda reclamada en autos.

Asimismo la actora informa que se autoriza al apoderado fiscal a continuar con las acciones legales por $157.144,41.-

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente los pagos parciales efectuados por la demandada y denunciados por la actora y en consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada en la suma de $157.144,41.-

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada abonó parcialmente la deuda reclamada en autos y con posterioridad al inicio de la presente ejecución, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma de $81.357,47, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N°‹42 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** los pagos parciales efectuados por la demandada y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

**II.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra Palacios José Alfredo, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 41/100 ($157.144,41.-)** por saldo impago de

la deuda reclamada, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.-

**III.- COSTAS** a la demandada, conforme se considera.-

**IV.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Antonio Farall, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil ($460.000)**, atento lo considerado.-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

**E**

**Actuación firmada en fecha 03/12/2025**

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.